LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
CONTADOR DEL
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

C E R T I F I C A:

Que el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, identificado con el Nit 890.205.383-6 realiza los siguientes descuentos tributarios a contratos:

DETALLE	%	ACUERDO
PRO ANCIANO	3%	**ACUERDO No. 019 de 2022 ART 233 y 234
PRO CULTURA	1,5%	**ACUERDO No. 019 DE 2022 (ARTICULO 248 y 249)
RETE ICA	5*1000	**ACUERDO No. 019 DE 2022
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	2,2%	PRO-UIS -ORDENANZA 077/2014
		ORDENANZA 012/2005 -DECRETO 005 DE 2006
	2,2%	PRO-HOSPITALES ORDENAZA 077/2014
		ORDENANZA 012/2005 -DECRETO 005 DE 2006
CERTIFICACIONES	$ 5.280	PRO -HOSPITAL
RETENCION EN LA FUENTE	SEGÚN LA CLASE DE CONTRATO	ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL
RETENCION DEL IVA	15% SOBRE EL VALOR DEL IVA FACTURADO	ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

Es de aclarar que según lo estipulado en el **Acuerdo 019 de 2022** en aplicación de los descuentos por **estampillas Municipales** en referencia a los **convenios** es importante tener en cuenta la información contenida en el **CAPÍTULO XIII. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ARTICULO 299 HECHO GENERADOR PARAGRAFO PRIMERO y CAPÍTULO XIV. ESTAMPILLA PRO-CULTURA ARTICULO 245 HECHO GENERADOR** que indica lo siguiente:

"*PARÁGRAFO PRIMERO. La estampilla no se exigirá en los convenios interadministrativos, contratos interadministrativos, convenios de asociación o de apoyo a entidades sin ánimo de lucro, convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, los contratos de empréstitos, contratos de transacción, contratos de novación, contrato de dación en pago, contratos de adjudicación (plaza de mercado)"*

En el caso de las estampillas departamentales de acuerdo a la **CIRCULAR 020 de 2024 del 26 de Diciembre de 2024** exonera el cobro de la estampillas de acuerdo a los siguiente información:

Estampilla departamental PRO-UIS Según **Artículo 9. EXENCIONES Literal h.** *"Los Convenios Interadministrativos y de asociación entre entidades públicas entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución política o la Ley sin que por ellos se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general."*

Estampilla departamental **PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS** Según **Articulo 236 y 237 EXENCIONES Literal h.** descuento " Los Convenios Interadministrativos entendidos por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

Se expide a los tres (3) días del mes de Febrero de 2025 a solicitud del interesado.

LEIDY VIVIANA DELGADO ARCINIEGAS
Profesional Universitario
Contador Público
T.P. 187804-T

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

CIRCULAR No. 020 DEL 2024

DE: DIRECCION DE INGRESOS - SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL.

PARA: SECRETARIAS DEL DEPARTAMENTO. ALCALDIAS Y TESORERIAS MUNICIPALES. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. DIRECCIONES Y ORGANISMOS DE TRANSITO. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS AL RECAUDO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: LIQUIDACION DE GRAVAMENES DE ORDENANZA. DESCRIPCION DE HECHOS GENERADORES. APLICACION Y RECAUDO DE TASAS Y ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Para efectos de unificar criterios respecto al manejo, operación, liquidación y recaudo de las Tasas y Estampillas del Departamento de Santander, y por ende, facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los Contribuyentes y de los Sujetos Obligados a realizar el recaudo de los recursos, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 053 del 2004, Ordenanza N° 056 del 2010, el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza N° 077 del 23 de diciembre de 2014, Ordenanza N° 038 del 2015, Ordenanza N° 022 del 2016, Ordenanza N° 049 del 2016, Ordenanza N° 033 del 2017, Ordenanza N° 040 del 2017, Ordenanza N° 004 del 2020, Ordenanza N° 031 del 2020, Ordenanza N° 002 del 2023, y la Ordenanza N° 028 del 2023. Se efectúan las siguientes precisiones sobre cada una de las contribuciones existentes.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO- UIS.

MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA: Ley 85 de 1993, Ley 1216 de 2008, Ley 1790 del 2016 y la ***Ordenanza 022 del 2016***

SUJETO ACTIVO: Departamento de Santander, tendrá todas las competencias en términos de la administración, recaudo y gestión del tributo.

SUJETO PASIVO: Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de forma de asociación tales como Uniones Temporales, Consorcios o Patrimonios Autónomos.

ARTICULOS 7 Y 8 HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS CORRESPONDIENTES A CADA CONCEPTO.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

ITEM	HECHO GENERADOR	TARIFA
1	La celebración de los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, contratos de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que se efectúen con cargo al tesoro del Departamento de sus municipios y de las entidades descentralizadas, incluidos los celebrados por la universidad industrial de Santander, el instituto Universitario de la paz y las unidades tecnológicas de Santander, se fija como mínimo para gravar las prestaciones de servicios aquellos que superen los tres salarios mínimos legales mensuales vigentes**.**	**$ 2 por cada $100 o Fracción**
2	El recibo de impuesto de Registro establecido en la Ley 223 de 1995, Decreto reglamentario 650 del 1996 por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, se gravarán de conformidad con su cuantía así: Cuantía mayor de cien **(100)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, hasta trescientos (**300**) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V. pagarán un peso ($1.oo) por cada mil pesos ($1.000.oo). Cuantía mayor de trescientos **(300)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V. pagarán dos pesos (2.oo) por cada mil pesos (1.000.oo).	**$ 1 por cada $1.000** **$2 por cada $ $1.000**
3	**Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios, de las entidades Descentralizadas, de uno y otros y de la Contraloría Departamental pagarán así**: Con asignaciones de 3 a 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V pagaran el 5% de un S.M.L.M.V. Asignaciones de más de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V. pagaran el 10% de un salario de un	**$ 71.200**

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

	S.M.L.M.V.	**$ 142.400**
4	Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Fiscales de Tribunales que tomen posesión ante el Gobernador del Departamento, pagarán el 30% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V. A los demás empleados del Orden Nacional, que deban tomar posesión ante el Señor Gobernador, se les aplicará la tabla establecida en el numeral anterior. • Con asignaciones de 3 a 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V pagaran el 5% de un S.M.L.M.V. • Asignaciones de más de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V. pagaran el 10% de un salario de un S.M.L.M.V.	**$ 427.100** **$ 71.200** **$ 142.400**
5	Las autenticaciones de firmas de Notarios y de otros funcionarios que correspondan al Gobernador, pagarán el 1.5% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	**$ 21.400**
6	Las solicitudes al Gobernador por concepto de Cartas de Naturaleza, pagarán el 10% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	**$ 142.400**
7	Las constancias y certificados de Personería Jurídica, pagarán el 2 por mil de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	**$ 2.900**
8	La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias del Departamento o sus municipios, pagaran el 5% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.LM.V.	**$ 71.200**
9	La inscripción de farmacias y agencias pagarán el 2% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V	**$ 28.500**
10	Los certificados que expidan la Secretaria de Salud o Entidad que cumpla las funciones, a profesionales en esta área pagarán el 2% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	**$ 28.500**
11	Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagarán el 2% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	**$ 28.500**
12	Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado se gravarán así: De enseñanza secundaria el 20% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V De enseñanza intermedia el 30% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V De enseñanza superior un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	 **$ 284.700** **$ 427.100** **$1'423.500**
13	Las constancias y registros de diplomas que expida la Secretaria de Educación, en la modalidad de Pos-Grado, pagarán el 7% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	**$ 99.700**
	Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares, que deban autenticarse y foliarse en la Secretaria de	**$ 427.100**

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos:** No.
Proc #: 2606665 **Fecha:** 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

14	Educación, por parte de Colegios Privados pagarán el 30% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	
15	Las matriculas, traspasos y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de Tránsito y Transporte, en aquellos municipios del Departamento que tengan Inspección de Transito, pagarán el 1.5% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	**$ 21.400**
16	Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes, se gravaran de acuerdo con la siguiente tabla: 16.1. Licencias para estratos 3 y 4 y sitios donde no existe estrato, pagarán una milésima del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V., por cada metro cuadrado del área 16.2. Licencias para estratos 5 y 6 pagarán dos milésimas del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V., por cada metro cuadrado del área.	**1 x 1.000** del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente **$1.500** **2 X 1.000** del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **$2.900**
17	Por los certificados que expida la Cámara de Comercio, en el desarrollo de la función de Registro de Proponentes en Contratos a celebrarse con el Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas, pagarán el 7% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.	**$99.700**

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTICULO 9. EXENCIONES: Se exceptúan del pago de la Estampilla PRO-Universidad Industrial de Santander:

a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prorrogas y adiciones.
b. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal
c. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
d. La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
e. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
f. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander
g. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander.
h. Los Convenios interadministrativos y de asociación entre entidades públicas, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución Política o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

República de Colombia Gobernación de Santander	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	5 de 1

ARTICULO 1. PARAGRAFO: El producido por concepto de recaudo de la estampilla Pro - Universidad Industrial de Santander, será distribuido entre las instituciones de educación superior y en los porcentajes aquí señalados.

- El setenta y cinco por ciento (75%) para la Universidad Industrial de Santander.
- El diez por ciento (10%) para el Instituto Universitario de la Paz en Barrancabermeja.
- El quince por ciento (15%) para las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTICULO 4: RECAUDO: El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, se hará a través de la Tesorería del Departamento de Santander.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO- ELECTRIFICACION RURAL *ORDENANZA 033 DE 2017*

LEY AUTORIZADORA.: Ley 1845 de 2017.

ARTICULO 4: SUJETO ACTIVO: El Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración, cobro y gestión del tributo.

ARTICULO 5: SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas del derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, que realicen los hechos generadores de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de participantes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios, o patrimonios autónomos.

ARTICULOS 6 Y 7: HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS: Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural y las tarifas correspondientes para cada uno serán los siguientes:

ITEM	HECHO GENERADOR	TARIFA
1	Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que celebren como contratantes en el territorio del Departamento las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica será gravado, con cargo al contratista, con una tarifa de veinte pesos ($20) por cada mil pesos ($1000) o fracción.	**$ 20 por cada $1.000 o Fracción**
2	Todo negocio jurídico, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravaran con una tarifa de veinte pesos ($20) por cada mil pesos ($1000) o fracción del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición	**$ 20 por cada $1.000 o Fracción**
3	Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de	**$ 4.800**

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

	Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un (1) Salario Minino Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.	
4	Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieros, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.	**$ 4.800**
5	Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Funcionarios Departamentales se gravarán con el cinco por ciento (5%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. Se exceptúan las certificaciones relativas al estado civil de las personas.	**$ 2.400**
6	Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental se gravarán con el cuatro (4%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV	**$ 1.900**
7	Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.	**$ 1.900**
8	Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.	**$ 1.900**
9	Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado se gravarán así: De enseñanza secundaria el veinte por ciento (20%) de un (1) S.M.D.L.V.	**$ 9.500**
	De enseñanza media el treinta por ciento (30%) de un (1) S.M.D.L.V.	**$ 14.300**
	De enseñanza superior un (1) S.M.D.L.V.	**$ 47.500**
10	Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios departamentales, se gravará con el Díez (10%) por ciento de la multa impuesta.	**10% de la multa impuesta.**
11	Toda guía de degüello de ganado mayor se gravará con el cinco (5%) por ciento de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. por animal.	**$ 2.400**
12	Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un (1) S.M.D.L.V.	**$ 2.400**
13	Toda resolución que expida el Departamento de Santander, para conceder Personería Jurídica, modificaciones, Inscripción y cancelación. se gravará con un (1) S.M.D.L.V.	**$ 47.500**
14	Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento, se gravará con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.	**$ 47.500**
15	Los registros de marcas y herretes se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.	**$ 2.400**

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

16	Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de sus entidades descentralizadas y de la Contraloría Departamental, se gravarán con el uno por ciento (1%) del salario a devengar.	**1% del salario a devengar.**
17	Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los Municipios del Departamento de Santander, se gravarán con el seis por ciento (6%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. para vehículos de servicio público así: a) Matrícula, b) Traspaso, c) Duplicado o cambio de plaza, d) Cambio de carrocería, e) transformación del vehículo, f) Cambio de pintura, g) Cambio de motor, h) Chequeo o revisión del motor, i) Tránsito libre.	**$ 2.900**
18	Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico, se gravarán con el treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.	**$14.300**

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTICULO 8: **EXENCIONES**. Están exentos las siguientes:

a. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería de Santander (Ordenanza 025 del 25 de mayo de 2004).

b. Las certificaciones relativas al estado civil de las personas.

c. La ordenanza No 011 de marzo 2 de 2004, establece una exención del pago de los gravámenes ordenanzales a todos los contratos que no superen el 1% de la mínima cuantía.

d. La Ordenanza No 053 de 2004, establece una exención del pago de gravámenes Ordenanzales a las Juntas de acción Comunal legalmente constituidas en el Departamento de Santander.

e. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander.
f. Los convenios interadministrativos entendidos por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

ARTICULO 3. DESTINACION: La totalidad de los recursos que se recauden producto de la Estampilla Pro – Electrificación Rural se destinara a la financiación exclusiva de electrificación rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del Departamento de Santander.

PARAGRAFO: Los proyectos destinados a electrificación rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

ARTICULO 9: RECAUDO: El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, se hará por intermedio de la Dirección de Tesorería u Oficina que haga sus veces de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander y de los Agentes de Retención, establecidos en el Artículo 210 de la Ordenanza 077 de 2014 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue; quienes giran estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza 077 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS
MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA. Ley 645 de 2001.

ORDENANZAS APLICABLES: Ordenanzas 004 de 2001, Ordenanza 077 de 2014 E.T.D.

SUJETO ACTIVO. Departamento de Santander, tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores, de las diferentes Estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

ARTICULOS 236 y 237. HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE y TARIFAS.
Los hechos generadores, bases gravables y tarifas serán los siguientes:

ITEM	HECHO GENERADOR	TARIFA
1	Negocios jurídicos incluidos los contratos, los contratos interadministrativos convenios de asociación, contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravaran con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.	**2%**
2	Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que celebren los municipios del Departamento de Santander, y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravaran con el dos por ciento (2%) del valor del contrato	**2%**
3	Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y Municipales y de Institutos Descentralizados y de Contralorías Departamental y Municipal y de Personerías se gravarán con el diez por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$ 4.800**
4	Las certificaciones sobre existencia *y/o* representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento, pagarán el equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$ 47.500**
5	Las solicitudes del Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.	**$ 237.300**
6	Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental y Municipal, el Departamento y sus Entidades descentralizadas, el Municipio y sus Entidades descentralizadas, se gravaran con el veinte por ciento (20%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente	**$ 9.500**

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

7	Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes. Pagarán el equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	**$ 427.100**
8	La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagarán el cinco por ciento (5%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	**$ 71.200**
9	La inscripción de farmacias y agencias pagarán el cinco por ciento (5%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.	**$ 71.200**
10	La inscripción de depósitos de droga, pagarán el diez por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	**$142.400**
11	Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagarán el dos por ciento (2%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	**$ 28.500**
12	Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado, se gravarán así: De enseñanza preescolar el cinco por ciento (5%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente,	**$ 71.200**
	De básica el diez por ciento (10%) de un (1) Salario mínimo legal mensual vigente.	**$142.400**
	De enseñanza media en un veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	**$284.700**
	De enseñanza superior en un cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	**$711.800**
13	Las matrículas y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento, que tengan Dirección de Tránsito y/o Oficina que haga sus veces, pagaran el dos por ciento (2%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.	**$ 28.500**

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.
EXENCIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla **Pro - Hospitales Universitarios:**

a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
b. las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
c. las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
d. La Producción, Importación, Distribución y Venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
e. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
f. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de mayo de 2004).
g. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander Ordenanza 025 de 2012.

h. los convenios interadministrativos entendidos por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

RECAUDO: El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Departamental se hará por intermedio de la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y los Agentes de Retención quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-CULTURA

MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA. Ley 397 del 1997 y Ley 666 de 2001. Autorícese la emisión de la Estampilla Pro-Cultura Departamento de Santander, cuyo producido se destinará a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

SUJETO ACTIVO. Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

ORDENANZA N°077 DE 2014. ARTICULOS 241 y 242 HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE y TARIFAS.

Los hechos generadores, bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:

ITEM	HECHO GENERADOR	TARIFA
1	Las constancias de diplomas que expida la Secretaria de Educación se gravarán con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$47.500**
2	Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que celebren con el Departamento de Santander, y sus entidades descentralizadas, los contratos de adición al valor de los existentes se gravaran con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.	**Dos (2%) del valor total del contrato o de la adición.**
3	Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios del orden departamental y de sus entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar	**Dos (2%) del salario a devengar**
4	Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y de Institutos descentralizados, el diez por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$ 4.800**
5	Toda Resolución que expida el Departamento de Santander, para conceder personería Jurídica, modificaciones y reformas de estatutos el equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$47.500**
6	Las certificaciones sobre existencia *y/o* representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento, pagaran el (50%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente**.**	**$23.800**

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

7	Las solicitudes al Gobernador, por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.	**$237.300**
8	Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el veinte (20%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$ 9.500**
9	Las actas de posesión de todos los funcionarios que tomen posesión ante el Señor Gobernador, pagarán el treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	**$427.100**

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.
EXENCIONES. Se exceptúan del pago de la **Estampilla Pro - Cultura** Departamento de Santander:

a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
b. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
c. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
d. La Producción, Importación, Distribución y Venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
e. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados al Departamento por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
f. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de mayo de 2004)
g. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander ordenanza 025 de 2012
h. los convenios interadministrativos entendidos por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

RECAUDO: El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Departamental se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-DESARROLLO
MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA, Decreto Ley 1222 de 1986.
ORDENANZAS APLICABLES. Ordenanzas 036 de 1997 y 077 de 2014. Autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamento de Santander.
SUJETO ACTIVO. Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo
SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.
ARTICULOS 246 Y 247 HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE Y TARIFAS: Los hechos generadores, bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos:** No.
Proc #: 2606665 **Fecha:** 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

ITEM	HECHO GENERADOR	TARIFA
1	Negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que celebren los particulares con la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.	**2%**
2	Las Corporaciones encargadas del manejo del medio Ambiente en Santander, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.	**2%**
3	En los registros de marcas: veinte por ciento (20%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$ 9.500**
4	En los permisos que concedan las oficinas Departamentales, Alcaldías, y demás oficinas Municipales: diez por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$ 4.800**
5	En los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas: diez por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente	**$ 4.800**
6	Toda certificación sobre Tránsito que expidan los funcionarios de policía del territorio del Departamento de Santander: diez por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$ 4.800**
7	Las guías de degüello de ganado mayor: veinte por ciento (20%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal vigente Las guías de degüello de ganado menor: diez por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por animal.	**$ 9.500** **$ 4.800**
8	Las boletas de Impuesto de Registro que expidan el Departamento de Santander, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio, llevarán adheridas y anuladas por ellas el siguiente valor en Estampilla Pro- Desarrollo Departamental: $ 2,00 por cada mil o fracción del valor incorporado en el documento que contienen el acto, contrato o negocio jurídico.	**2 por cada $1.000 pesos o fracción**
9	Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el cincuenta por ciento (50%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$23.800**
	Para los trámites que se realicen ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los Municipios del Departamento de Santander, los valores por concepto de Estampillas Pro-Desarrollo, serán los siguientes:	
	a. Expedición y revalidación de licencias de conducción: Veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente. S.M.D.L.V.	**$ 9.500**
	b. Matricula inicial de vehículo particular 20% de un (1) salario mínimo diario legal vigente S.M.D.L.V. c. Para los demás tramites con automotores.	**$ 9.500**
	Matricula Inicial de vehículo público 10% S.M.D.L.V	**$4.800**
	Matricula inicial motos y similares 20% S.M.D.L.V	**$9.500**
	Cancelación matricula 20% S.M.D.L.V	**$9.500**
	Matricula maquinaria agrícola industrial 5% S.M.D.L.V	**$2.400**
	Tránsito libre 10% S.M.D.L.V	**$4.800**
	Traspaso 10 % S.M.D.L.V	**$4.800**
	Inscripción o levante de reserva de dominio 10% S.M.D.L.V	**$4.800**

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

	Cambio de Empresa	10% S.M.D.L.V	**$4.800**
	Cambio de color	10% S.M.D.L.V	**$4.800**
	Cambio de tipo o transformación	10% S.M.D.L.V	**$4.800**
	Cambio de motor y/o regrabación	10% S.M.D.L.V	**$4.800**
	Cambio de servicio	20% S.M.D.L.V	**$9.500**
	Cambio de placas	10% S.M.D.L.V	**$4.800**
	Cambio de vecindad	20% S.M.D.L.V	**$9.500**
	Chequeos certificados	10% S.M.D.L.V	**$4.800**
	Chequeos, tarjeta, operación y otros	5% S.M.D.L.V	**$2.400**
	Matriculas para bicicletas	4% S.M.D.L.V	**$1.900**
	Traspaso de bicicletas	4% S.M.D.L.V	**$1.900**
	Cambio placas bicicletas	4% S.M.D.L.V	**$1.900**
	Permisos especiales permanentes	5% S.M.D.L.V	**$2.400**
	Permisos especiales transitorios	4% S.M.D.L.V	**$1.900**
	Certificaciones	4% S.M.D.L.V	**$1.900**
	Licencia de funcionamiento de talleres	20% S.M.D.L.V	**$9.500**
	Licencia funcionamiento escuelas de enseñanza	20% S.M.D.L.V	**$9.500**
11	En la renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos y fábricas de alimentos ante la Secretaria de Salud Departamental, cuarenta por ciento (40%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.		**$19.000**
12	En la inscripción de productos farmacéuticos por parte de laboratorios: treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.		**$14.300**
13	En los certificados que expida la Secretaría de Salud de Santander, sobre inscripción de Profesionales: veinte por ciento (20%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.		**$9.500**
14	Las patentes de sanidad pagarán las siguientes tarifas		
	Establecimientos comerciales:	30% S.M.D.L.V	**$14.300**
	Establecimientos industriales:	20% S.M.D.LV	**$ 9.500**
	Griles, restaurantes y similares	30% S.M.D.LV	**$14.300**
	Establecimientos residenciales	20% SM.D.L.V	**$ 9.500**
15	En cada permiso para obtención de estupefacientes que otorgue la Secretaria de Salud de Santander: cuatro por ciento (4%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.		**$1.900**
16	En el carné que expidan las oficinas Municipales de Higiene: tres por ciento (3%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente		**$1.500**
17	En todo diploma o título profesional universitario que se registre en la Secretaría de Salud de Santander: treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente		**$14.300**
18	Los formularios de inscripción de establecimientos de enseñanza privada y profesionales *y/o* en original de los certificados correspondientes, pagarán estampillas correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.		**$19.000**
19	En los libros de matrícula de calificaciones y demás registros escolares, que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los colegios privados: treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.		**$14.300**
20	Por cada certificado, constancia o licencia que expidan los funcionarios oficiales del Departamento, se pagará el cuatro por ciento (4%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.		**$1.900**
21	Las inscripciones de profesionales ante la Cámara de Comercio: veinte por ciento (20%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.		**$9.500**

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

22	En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de conceptos sobre carta de naturaleza Colombiana, un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$47.500**
23	Por toda solicitud de modificación al pasaporte: Media UVT (unidad de Valor Tributario)**.**	**$24.900**
24	En cada Resolución que otorgue la Personería Jurídica a entidades: veinticinco por ciento (25%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente	**$11.900**
25	En las actas de posesión de empleados del orden Departamental, según la siguiente Asignación mensual. Salario mínimo legal mensual vigente:	
	Hasta **2** S.M.L.M.V 0.75%	**$10.700**
	Más de **2** S.M.M.L.V. hasta **4** S.M.L.M.V 1.00%	**$14.300**
	Más de **4** S.M.M.L.V. hasta **6** S.M.L.M.V 1.25%	**$17.800**
	Más de **6** S.M.M.L.V 1.50%	**$21.400**
26	Las actas de posesión del Registrador, Los Notarios, Miembros de Juntas Directivas de establecimientos bancarios, y miembros de Juntas de establecimientos públicos descentralizados, remunerados: Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$47.500**
27	Los miembros de juntas de establecimientos públicos que no sean remunerados y demás funcionarios que deban posesionarse ante la coordinación de administración de personal o la dependencia que haga sus veces: cinco por ciento (5%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$2.400**
28	En cada copia de actas de posesión de empleados: cinco por ciento (5%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$2.400**
29	En los certificados de Paz y Salvo con el Tesorero Departamental: cuatro por ciento (4%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.	**$1.900**
30	En cada certificado finiquito expedido por la Contraloría Departamental: veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.	**$9.500**
31	En cada solicitud de exoneración o condonación de obligaciones con el Departamento, que se envíen a la Asamblea Departamental: El 1.5% sobre el respectivo valor.	**1.5 % sobre el valor.**
32	Los certificados y constancias que expida la Secretaria de Transporte e Infraestructura Departamental o quien haga sus veces, el cuatro por ciento (4%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$ 1.900**
33	Por cada expedición de pasaporte. Dos (2) UVT	**$ 99.600**
34	Por cada expedición de libretas de tripulante ½ UVT	**$ 24.900**
35	En la autenticación de copias el 4% de Un (1) UVT (por hoja)	**$ 2.000**

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.
EXENCIONES. Se exceptúan del pago de estampillas **Pro-Desarrollo** Departamento de Santander.

a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
b. Los certificados de matrícula, asistencia y buena conducta que expidan los establecimientos educativos, públicos o privados.
c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

d. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte del Departamento.

e. La producción, importación, distribución y venta de los productos producidos por la Empresa de Licores de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobre tasas o contribuciones.
f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de Orden Departamental y Municipal.
h. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de mayo de 2004).
i. Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deba ser acordes con el interés general

RECAUDO: El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro - Desarrollo Departamento de Santander, se hará por intermedio de la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y los Agentes de Retención, quienes para tal efecto recaudarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

RESPONSABILIDAD: La obligación de exigir, adherir y anular la Estampilla Pro- Desarrollo Departamento de Santander o recibo oficial, queda a cargo de los respectivos Servidores Públicos que intervienen en la inscripción del acto, documento, actuación administrativa o legalización del contrato.

Los Servidores Públicos obligados a exigir, adherir y anular la Estampilla o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA. Ley 1276 de 2009.

ORDENANZAS APLICABLES: Ordenanza 077 de 2014 E.T.D. y Ordenanza 049 de 2016.

SUJETO ACTIVO. Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión el producto.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las Estampillas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes Estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de

formas de asociación tales como las uniones temporales, consorcios o patrimonios autónomos.

ARTICULO 250: Los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas serán las siguientes

ITEM	HECHO GENERADOR	TARIFA
	Todos los negocios jurídicos incluidos los contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de	

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

	prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, celebrados con los sujetos pasivos con la Administración Departamental y sus entidades Descentralizadas, serán de acuerdo a la categoría en la que se encuentre el Departamento de Santander a la fecha de suscripción del contrato o del adicional, conforme a la siguiente tabla	
1	Categoría especial y categoría 1ª será el 2 % del valor de todos los contratos y sus adiciones.	**2%**
	Categoría 2ª y 3ª será el 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones.	**3%**
	Categoría de 4ª, 5ª y 6 será el 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.	**4%**
2	Los actos de posesión de empleados y trabajadores del Departamento y sus entidades descentralizadas y los demás empleados públicos del orden nacional que se posesionen ante el Gobernador del Departamento se afectaran teniendo en cuenta el salario a devengar; así: 0.75% de un (1) S.M.L.M.V. para quienes devenguen entre dos (2) S.M.L.M.V y cuatro (4) S.M.L.M.V.	**$10.700**
	1.25% para más de cuatro (4) S.M.L.M.V y hasta, seis (6) S.M.L.M.V.	**$17.800**
	1.50% para salarios superiores a seis (6) S.M.L.M.V.	**$21.400**
3	Las certificaciones *y* copias de documentos oficiales que deban expedir las entidades descentralizadas se afectaran con un 4% de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente.	**$1.900**
4	Las certificaciones sobre existencia *y/o* representación legal de personas jurídicas expedidas por la Gobernación de Santander, se afectarán con un 50% de un S.M.D.L.V.	**$23.800**
5	Los certificados de paz *y* salvo expedidos por la Contraloría Departamental y *los* diplomas que expidan los planteles educativos de enseñanza media y superior se afectaran con un 50% de un S.M.L.D.V.	**$23.800**
6	Los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental sobre la inscripción de profesionales *y* técnicos se afectaran con un 20% de un S.M.L.D.V.	**$9.500**
7	Las copias de actas de posesión de empleados se afectarán con un 10% de un S.M.L.D.V.	**$4.800**
8	Las actas de posesión de notarios, registradores, magistrados y fiscales de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, se afectaran con un 30% del S.M.L.D.V.	**$14.300**
9	Los certificados que expida la cámara de comercio en desarrollo de la función de Registro Único de Proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento de Santander sus Municipios y entidades descentralizadas, se afectaran con un 7% del S.M.L.M.V.	**$99.700**
10	La inscripción de farmacias y agencias en un 5% del S.M.L.M.V.	**$71.200**
11	La inscripción de depósitos de drogas en un 20% del S.M.L.M.V.	**$284.700**
12	Los permisos para los expendios de drogas sujetas a control en un 2% del S.M.L.M.V.	**$28.500**
13	Las matrículas y radicación de cuentas que realicen las Oficinas de Tránsitos y Transporte en los Municipios del Departamento, que tengan Dirección de Tránsito u Oficias que hagan sus veces, en un 2% SMLMV.	**$28.500**

Exceptúense del pago de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor a:

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

1. Las cuentas de cobro por conceptos de prestaciones sociales, que se causen con cargo al departamento de Santander, de sus entidades descentralizadas y la Asamblea Departamental.
2. Las primas y vacaciones de los servidores públicos del orden departamental.
3. Las condenas señaladas en procesos judiciales contra el Departamento de Santander *y* sus entidades descentralizadas.
4. Las actas de posesión de miembros AD HONOREM de juntas directivas y las demás que por ley se encuentren exonerados.
5. Los contratos que se suscriban para distribución de la Lotería de Santander, (Ordenanza 025 de mayo 25 de 2004).
6. Los certificados y/o constancias que pidan las instituciones o centro educativos oficiales en Santander, con destino al programa familias en acción. Colegios Departamentales y Municipales (Ordenanza 038 de 22 de diciembre de 2008).
7. Los contratos y/o convenios interadministrativos que se celebre el Departamento desarrollado con Monopolios Rentísticos (Ley 223 de 1995).
8. Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades financieras.
9. Las juntas de acción comunal legalmente establecidas en el Departamento (Ordenanza 053 octubre 19 de 2004).
10. Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
11. Los convenios Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
12. Los convenios Interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deban ser acordes con el interés general

Control Fiscal: El Control Fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, será a cargo de la Contraloría General del Departamento y las Contralorías Municipales.

Recaudo: de los ingresos provenientes de las Estampillas se hará a través de la Dirección d de Tesorería del Departamento de Santander y los Agentes de Retención, quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

TASA PRO - DEPORTE Y RECREACIÓN
MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA. Ley 2023 del 23 de junio del 2020.

ORDENANZAS APLICABLES: Ordenanza 077 del 2014 E.T.D. y Ordenanza 031 del 2020.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es el Departamento de Santander.

SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento de Santander, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado del Departamento de Santander y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

HECHO GENERADOR: Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento de Santander, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor del contrato.

TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, establecida por la Asamblea Departamental de Santander será del dos por ciento (2.0%) del total del contrato determinada en el comprobante de egreso por cada pago que se establezca entre el Departamento de Santander y las Entidades del que trata el Artículo Cuarto de la Ordenanza N°031 del 2020 con las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

EXENCIONES: Están exentos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y los contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

GIRO DE RECURSOS Y PRESENTACION DE DECLARACION:

Es importante reiterar que el giro de los recursos recaudados debe efectuarse en las cuentas bancarias establecidas por el Departamento de Santander, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente del recaudo, excepto la Tasa Pro-Deporte cuyo plazo de Declaración corresponde dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del recaudo, dicha declaración debe hacerse a través de la página WEB (en cumplimiento de la Circular No. 010 de Diciembre 04 de 2011) esta debe presentarse en la fecha límite de pago que sale impresa en el formulario, **no se debe consignar los recursos sin presentar la declaración**; igualmente, debe presentarse por cada periodo gravable mensual, esto es una Declaración por mes, dado que no es viable, presentar dos o más declaraciones en el periodo o mes del recaudo, toda vez que la última declaración anula la anterior y dicha situación daría lugar a iniciar los procesos tributarios respectivos. Siguiendo lo anterior, en el evento que se presente fuera del término, se debe liquidar en la misma declaración los intereses diarios, por los días de mora y aplicar las correspondientes sanciones, **la sanción mínima para la vigencia fiscal 2025, suma el valor de $249.000.- M/Cte.** que equivale a cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.). (Artículo 418 E.T.D.). La Unidad de Valor Tributario - U.V.T. según la Resolución No.000193 del 04 de diciembre del 2024, proferida por la DIAN. El Valor de la Unidad de Valor Tributario (U.V.T.) para la vigencia 2024, corresponde a la suma de $49.799.- M/Cte.

Para los Agentes de Retención que no paguen por medio de Sistema Electrónico (PSE) deben remitir la copia de la Declaración y su respectiva consignación bancaria al correo electrónico institucional ***direcciondeingresos@santander.gov.co***

IMPORTANTE: Los servidores públicos obligados a retener las Estampillas que omitan su deber de recaudar y girar los recursos provenientes de los gravámenes de ordenanza, o no lo efectúen en el término establecido, serán responsables de conformidad con las normas legales pertinentes.

Se hace necesario reiterar que la presente Circular tiene aplicadas las ***SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO. Y que se compilan en la ORDENANZA N°002 del 2023.***

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 29. **Anexos**: No.
Proc #: 2606665 **Fecha**: 2024-12-26 16:43
Tercero: DEP_39 Dirección de Ingresos
Dep Radicadora: Dirección de Ingresos**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc**: Carta
Consec: 04.0.4.0.0-226381
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20240227129*

PRIMERO: Radicado N°68001-23-33-000-2016-01027-01 (24996), Fecha 20 de agosto de 2020, Consejera Ponente Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Sentencia: Nulidad. El Caso Concreto de la Sentencia del Consejo de Estado falla: *"Corresponde a la Sala decidir sobre la Legalidad de los Artículos 230 numerales 5 y 16, y 246 numeral 25 de la Ordenanza 077 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental de Santander. (...)* Por lo que el Consejo de Estado confirma la nulidad parcial de algunos apartes de la Ordenanza 077 de 2014, en lo correspondiente a la Estampilla Pro-Electrificación Rural y Pro-Desarrollo Departamental.

SEGUNDO: Radicado N°68001-23-33-000-2013-01210-01 (21353), Fecha 21 agosto de 2019, Consejera Ponente Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Sentencia: Nulidad. En el que advierte entre otros asuntos que, *"El artículo 48 de la CP reconoció la Seguridad Social como servicio público obligatorio, prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y como derecho irrenunciable, garantizado a todos los habitantes. Igualmente, señaló que* ***"los recursos de las instituciones de la seguridad social no pueden utilizarse para fines diferentes a ella"****, estableciendo así una prohibición general para todas las instituciones que integran el sistema de seguridad social integral, respecto de la destinación de los recursos percibidos por aquéllas. Dando alcance a este mandato, la jurisprudencia constitucional ha indicado que ningún tipo de impuesto, tasa o contribución puede tener como base gravable sumas que pertenezcan al sistema general de salud y canalizadas a través de las instituciones que lo conforman, las cuales no por ello pueden considerarse propietarias de tales recursos que, se repite, pertenecen al sistema mismo."* El texto del Fallo de la Sentencia en particular corresponde expresamente a: *"REVOCAR la sentencia del 28 de julio de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander". En su lugar, se dispone: "1.* ***ANULAR*** *los apartes* ***"cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada"*** *y* ***"A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas departamentales"****, contenidos en cada uno de los parágrafos de los artículos primero a sexto de la Ordenanza 060 de 2012, de la Asamblea Departamental de Santander.*

TERCERO: Radicado N°68001-23-33-000-2015-01028-01 (22804), Fecha de 13 de diciembre de 2017, Consejero ponente: Dr. Milton Chaves García, Sentencia: Medida Cautelar de Suspensión Provisional.

(...) ***"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE*** *los efectos de las expresiones: (i) "Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del orden [...] Municipal" contenidas en el numeral 2 de los artículos 246 y 247 de la Ordenanza 77 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental de Santander y (ii) "Municipal" del numeral 1 del artículo 250 de la referida ordenanza, con la aclaración de que la estampilla pro bienestar del adulto mayor, a que se refiere dicha norma, tampoco es aplicable a los negocios celebrados por las entidades descentralizadas del orden municipal."*

CUARTO: Radicado N°68001-23-33-000-2018-00293-01 (25506), Fecha 30 de septiembre de 2020, Consejero Ponente Dr. Milton Chávez García. Referencia: Nulidad. El Caso Concreto de la Sentencia del Consejo de Estado obedeció a: por decisión del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta – fecha 30 septiembre 2021 – falla: *1. "confirmar la sentencia del 14 de mayo del 2020, proferida por el tribunal administrativo de Santander" (...).* TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER radicado 680012333000-2018-00293-00 – fecha 02 diciembre 2016 – falla: *"Primero: Declárase parcialmente nula la ordenanza 035 del 2 de diciembre de 2016, en su artículo 2 numeral 1, por medio del cual se dispuso el cobro del 1% del valor de los contratos que celebren las entidades del orden departamental, con el fin de financiar el Fondo Departamental de Reforestación, por las razones expuestas en esta providencia". (...).*

Respecto a lo contenido en la presente Circular, se obtiene una referencia clara y detallada de cada una de las Tasas y Estampillas vigentes en el Departamento de Santander, con la cual

se especifica el marco legal y los elementos del Tributo, tales como: Hechos Generadores,

Base Gravable, Tarifa; y las obligaciones a las que se avocan los servidores públicos que intervienen en cualquiera de los Hechos Generadores o Actos Gravados de acuerdo a las disposiciones de Ordenanza.

Conforme a la presente, la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, estará atenta a orientar cualquier inquietud sobre el proceso de liquidación, recaudo, giro de los recursos provenientes de los tributos y presentación de los mismos, para lo cual se pueden comunicar con la Gobernación de Santander Oficina 226 al Teléfono 6910880 Ext.1389 en la Central Departamental del Sistema de Causación y Control de Estampillas.

Con el presente proveído se declara la vigencia del contenido de la presente **CIRCULAR N°020 del 2024, a partir del PRIMERO (01) de ENERO del 2025**, y se derogan las Circulares que le sean contrarias; suscrito por la Dirección de Ingresos – Secretaría de Hacienda – Departamento de Santander.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

DIEGO FRAN ARIZA PEREZ
Secretario de Hacienda - Departamento de Santander

NELSON JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ
Director Técnico de Ingresos - Secretaría de Hacienda

Proyectó: CARLOS ARTURO NAVARRO LÓPEZ
Apoyo Jurídico - Dirección de Ingresos